



USO DE PESTICIDAS NEONICOTINOIDES EN CULTIVOS DE CÍTRICOS

Título 3 del Código de Reglamentos de California
(Title 3, California Code of Regulations, 3 CCR), secciones 6990 a 6990.16

QUÉ: El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, siglas en inglés) ha adoptado reglamentos para limitar el uso de productos pesticidas neonicotinoides en la producción de determinados productos agrícolas. Los nuevos reglamentos conciernen a las aplicaciones de productos para el suelo y foliares que contienen clothianidin, dinotefuran, imidacloprid y thiamethoxam. Los reglamentos no aplican al uso de neonicotinoides en entornos no agrícolas (por ejemplo, uso estructural o doméstico) o en entornos agrícolas que no se utilizan en la producción agrícola (por ejemplo, parques, cementerios), ni a las aplicaciones para el tratamiento de semillas.

POR QUÉ: Los polinizadores, como las abejas melíferas, son fundamentales para los agricultores y todo el sector agrícola, así como para los consumidores de los artículos que se producen. Los pesticidas neonicotinoides pueden ser peligrosos para las abejas melíferas y otros polinizadores. Los polinizadores pueden estar expuestos a los neonicotinoides, ya sea por contacto con los residuos o al ingerir polen o néctar contaminado, ya que los neonicotinoides son pesticidas sistémicos que se desplazan a través del tejido de la planta. El DPR adoptó estos reglamentos para proteger a los polinizadores de los riesgos de exposición a los neonicotinoides en los cultivos agrícolas.

CÓMO: Para mitigar estos riesgos identificados para los polinizadores, estos nuevos reglamentos tienen restricciones en cuanto a la tasa y al periodo de aplicación específicos para cada cultivo. Se espera que, a nivel estatal, los reglamentos reduzcan la cantidad de pesticidas neonicotinoides utilizados y acres tratados.

PRODUCTOS AFECTADOS

Desde junio del 2023, hay más de 50 productos cubiertos por los nuevos reglamentos. A continuación, se indican los productos principales de neonicotinoides utilizados en los cultivos de cítricos por cada ingrediente activo. Esta información se recopiló a partir de los datos de dominio público sobre los productos con mayor número de aplicaciones en 2020. La identificación de estos productos tiene solo fines educativos para informar a los agricultores y aplicadores de los productos pesticidas más utilizados en los cultivos de cítricos que podrían estar sujetos a los reglamentos de neonicotinoides del DPR.

1. Clothianidin: ninguno
2. Dinotefuran: Safari 20 SG Insecticide (No. de registro ante la EPA: 33657-16-AA-59639)
3. Imidacloprid: Admire Pro Systemic Protectant (No. de registro ante la EPA: 264-827-ZA), Macho 4.0 (No. de registro ante la EPA: 42750-140-AA), Wrangler Insecticide (No. de registro ante la EPA: 34704-931-AA)
4. Thiamethoxam: Actara (No. de registro ante la EPA: 100-938- ZA), Agri-Flex Insecticide/Miticide (No. de registro ante la EPA: 100-1350-ZA)

NOTAS IMPORTANTES:

Las etiquetas de los productos no se actualizarán con estos requisitos. Quienes venden, recomienden, compren o utilicen estos productos deben conocer estos reglamentos. Los agricultores y aplicadores deben cumplir los nuevos reglamentos si corresponde. Estos reglamentos son adicionales a cualquier requisito que se encuentre en el etiquetado del producto neonicotinoide. En caso de conflicto entre los requisitos de etiquetado y estos reglamentos, se deberá seguir el requisito más estricto.

Ejemplo de Cultivos de Cítricos

- Limas australianas (lima del desierto, caviar cítrico, redonda)
- Calamondín
- Cidro
- Toronja
- Naranja enana
- Limón
- Lima
- Naranja (ácida y dulce)
- Pomelo
- Mandarina Satsuma
- Tangerina (mandarina)
- Cultivares, variedades e híbridos de estas



TÍTULO 3 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA (CCR, SIGLAS EN INGLÉS), SECCIÓN 6990.4. USO DE NEONICOTINOIDES EN CÍTRICOS

A menos que la aplicación esté exenta conforme a la sección 6990(c), se aplican las siguientes restricciones a los neonicotinoides en los cultivos de cítricos:

1. PROHIBICIÓN DURANTE LA FLORACIÓN

Se prohíbe la aplicación de un neonicotinoide durante la floración. En la mayoría de las áreas de California, el término "floración" se entiende como el periodo entre el inicio de la floración y el final de la caída de los pétalos. Es importante que los agricultores de cítricos conozcan su cultivo y el clima local. En ciertas regiones de California los cultivos de cítricos pueden ser de floración indeterminada.

Para los cítricos en los condados de Fresno, Kern y Tulare, se sigue en cambio el periodo de floración de los cítricos que se detalla en la sección 6984(b).

2. TASA DE APLICACIÓN TOTAL MÁXIMA COMBINADA

Si se utilizan los métodos de aplicación en suelo y foliar en el mismo cultivo, o si se aplican diversos ingredientes activos neonicotinoides al mismo cultivo, se puede aplicar una tasa de aplicación total máxima combinada de 0.422 lb de ingrediente activo por acre por temporada (ai/A/temporada, siglas en inglés), siempre que: (1) la tasa de aplicación en suelo no exceda 0.25 lb de ai/A/temporada; y (2) la tasa de aplicación foliar no exceda 0.172 lb de ai/A/temporada.

3. RESTRICCIONES SOBRE LA TASA Y EL PERIODO

Se aplican las restricciones sobre la tasa y el periodo de aplicación que se indican en la tabla a continuación.

Ingrediente activo	Aplicación en suelo		Aplicación foliar	
	Tasa máxima de aplicación	Periodo obligatorio	Tasa máxima de aplicación	Periodo obligatorio
Clothianidin	0.2 lb de ai/A/temporada	Aplicar solo entre la caída de pétalos y el 17 de septiembre	0.172 lb de ai/A/temporada	Aplicar solo entre la caída de pétalos y el 20 de noviembre
Dinotefuran	0.172 lb de ai/A/temporada	Aplicar solo entre la caída de pétalos y el 10 de febrero		
Imidacloprid	0.25 lb de ai/A/temporada	Aplicar solo entre la caída de pétalos y el 6 de diciembre		
Thiamethoxam	0.172 lb de ai/A/temporada	Aplicar solo entre la caída de pétalos y el 10 de febrero		

EXCEPCIONES AL REGLAMENTO: Sección 6990(c)

1. Una aplicación destinada a un producto agrícola cultivado dentro de un espacio cerrado, una estructura o red con exclusión de insectos.
2. Una aplicación destinada para hacer frente a una emergencia local o para controlar una plaga cuarentenaria.
3. Una solicitud autorizada conforme a una Excepción de Emergencia activa en virtud de la "Sección 18".
4. Una aplicación autorizada con fines de investigación para apoyar una propuesta de enmienda de estos reglamentos.

En cualquier caso, ¡se debe respetar el etiquetado del producto!

Si tiene preguntas, comuníquese con el comisionado agrícola de su condado:
www.cdca.ca.gov/exec/county/countymap

Para obtener más información sobre los reglamentos, visite los siguientes enlaces: www.cdpr.ca.gov/neonicotinoiduse/
<https://www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs/22-001/22-001.htm>